

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Verbal sumario- Rad. 11001 4189 009 2021 00617 00

Revisado el auto admisorio de la demanda se advierte que es menester corregir su numeral 4º, toda vez que se indicó erróneamente el nombre de la apoderada del extremo actor. Así pues, dicho aparte del señalado proveído quedará así: “[s]e reconoce personería a la abogada GINA PILAR VILLAMIZAR ROMERO como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido”.

En lo demás, el citado auto permanecerá incólume.

De otro lado, téngase en cuenta que los demandados se notificaron del auto admisorio de la demanda por aviso, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 292 del C. G. del P. tal como se desprende de los archivos 19 y 20 del cuaderno principal, quienes dentro del término de Ley no se opusieron a las pretensiones de la demanda.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**  
**Juez**

Estado electrónico del 2 de agosto de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd50c0331915263c137619761b32c34edf3260d05ef88ac349a90de0e4eb27e6**

Documento generado en 01/08/2022 02:40:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**